

LIQUIDACION CREDITO DENTRO DEL PROCESO

Nro. CARLOS OLMEDO SACANAMBOY IMBACHI

Fecha liquidacion: 28 DE NOVIEMBRE DE 2023

Capital						\$ 32.163.018						
Año	Mes	Dias	tasa Corr%	tasa Mora %	Valor int. Corr.	Valor int. Morat.	Valor Abonos	Cargo o Saldo Intereses	Abono Capital	Nuevo saldo capital e intereses	capital final mes a mes	
2022	junio	5	1,7	2,6	\$ -	\$ 136.693	\$ -	\$ 136.693	\$ -	\$ 32.163.018	\$ 32.299.711	
2022	julio	30	1,8	2,7	\$ -	\$ 855.536	\$ -	\$ 992.229	\$ -	\$ 32.163.018	\$ 33.155.247	
2022	agosto	30	1,9	2,8	\$ -	\$ 892.926	\$ -	\$ 1.885.155	\$ -	\$ 32.163.018	\$ 34.048.173	
2022	septiembre	30	2,0	2,9	\$ -	\$ 944.789	\$ -	\$ 2.829.944	\$ -	\$ 32.163.018	\$ 34.992.962	
2022	octubre	30	2,1	3,1	\$ -	\$ 989.415	\$ -	\$ 3.819.358	\$ -	\$ 32.163.018	\$ 35.982.376	
2022	noviembre	30	2,1	3,2	\$ -	\$ 1.036.453	\$ -	\$ 4.855.812	\$ -	\$ 32.163.018	\$ 37.018.830	
2022	diciembre	30	2,3	3,5	\$ -	\$ 1.111.232	\$ -	\$ 5.967.044	\$ -	\$ 32.163.018	\$ 38.130.062	
2023	enero	30	2,4	3,6	\$ -	\$ 1.159.477	\$ -	\$ 7.126.521	\$ -	\$ 32.163.018	\$ 39.289.539	
2023	febrero	30	2,5	3,8	\$ -	\$ 1.213.350	\$ -	\$ 8.339.871	\$ -	\$ 32.163.018	\$ 40.502.889	
2023	Marzo	30	2,6	3,9	\$ -	\$ 1.239.884	\$ -	\$ 9.579.755	\$ -	\$ 32.163.018	\$ 41.742.773	
2023	Abril	30	2,6	3,9	\$ -	\$ 1.261.996	\$ -	\$ 10.841.751	\$ -	\$ 32.163.018	\$ 43.004.769	
2023	Mayo	30	2,5	3,8	\$ -	\$ 1.216.968	\$ -	\$ 12.058.720	\$ -	\$ 32.163.018	\$ 44.221.738	
2023	junio	30	2,5	3,7	\$ -	\$ 1.196.464	\$ -	\$ 13.255.184	\$ -	\$ 32.163.018	\$ 45.418.202	
2023	Julio	30	2,4	3,7	\$ -	\$ 1.180.383	\$ -	\$ 14.435.567	\$ -	\$ 32.163.018	\$ 46.598.585	
2023	agosto	30	2,4	3,6	\$ -	\$ 1.155.858	\$ -	\$ 15.591.425	\$ -	\$ 32.163.018	\$ 47.754.443	
2023	septiembre	30	2,3	3,5	\$ -	\$ 1.126.912	\$ -	\$ 16.718.337	\$ -	\$ 32.163.018	\$ 48.881.355	
2023	octubre	30	2,2	3,3	\$ -	\$ 1.066.606	\$ -	\$ 17.784.943	\$ -	\$ 32.163.018	\$ 49.947.961	
2023	noviembre	28	2,1	3,2	\$ -	\$ 957.600	\$ -	\$ 18.742.543	\$ -	\$ 32.163.018	\$ 50.905.561	

TOTAL INTERESES	\$	18.742.543
INTERESES CORRIENTES	\$	101.708
CAPITAL	\$	32.163.018
TOTAL LIQUIDACION	\$	51.007.269

LIQUIDACION DE CREDITO; RAD2022-1569 , CARLOS OLMEDO SACANAMBOY IMBACHI , CC:12263922**GESTION** <gestionjuridica@aygltda.com.co>

Mié 29/11/2023 9:41

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: sandraj@aygltda.com.co <sandraj@aygltda.com.co>; juridicoregionales@aygltda.com.co
<juridicoregionales@aygltda.com.co>

 1 archivos adjuntos (74 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO.xlsx;

SEÑOR JUEZ,
SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPENSIONADOS
DEMANDADOS:	CARLOS OLMEDO SACANAMBOY IMBACHI
RADICADO :	2022-1569

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, respetuosamente me permito aportar adjunto al presente escrito, la liquidación del crédito para ser tenida en cuenta por el Despacho.

Cordialmente,



Sandra Jaimes Jimenez
Directora Departamento Juridico
E-mail: sandraj@aygltda.com.co
PBX: 2411370 Ext 203 Cel.: 316 412 08 42
Carrera 29 No. 39b-63 barrió la soledad Bogotá D.C

LF

Señor

**JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.**

RADICADO: 11001400306320230063300

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC

DEMANDADO: SIERVO JAVIER SARMIENTO RODRIGUEZ

ASUNTO: MEMORIAL APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

DIANA MILENA ZAPATA BAQUERO, mayor de edad, con residencia y domicilio en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.660.611 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 334.778 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del BANCO FINANDINA S.A., en el proceso de la referencia, me permito radicar memorial.

En atención al auto de fecha 21 de noviembre de 2023, por medio del cual se ordena continuar con el trámite de ejecución, me permito allegar honorable juez, liquidación de crédito respecto de las obligaciones N° 1151262655, N° 1150544292 y N° 115938 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

Al atender este memorial, sírvase señor Juez, continuar con el desarrollo de la presente diligencia y proceder con la respectiva liquidación.

ANEXOS

1. Cuadro de liquidación de las obligaciones

Atentamente,



DIANA MILENA ZAPATA BAQUERO
C.C. 1.030.660.611 de Bogotá D.C.
T.P. No. 334.778 del C.S. de la J.

LIQUIDACIÓN PARA PRESENTACIÓN DEMANDA

OBLIGACIÓN No. 115938

OBLIGACION	CAPITAL	INTERESES	MORA	TOTAL INTERESES	TOTAL	CAUSACION	TASA DE INTERES
115938	\$ 398.804	\$ 21.604		\$ 21.604	\$ 420.408	04/12/2023 - 06/12/2023	43,03% E.A.
	\$ 398.804	\$ 21.604	\$ -	\$ 21.604	\$ 420.408		

LIQUIDACIÓN PARA PRESENTACIÓN DE DEMANDA

OBLIGACION No 1150544292
 NOMBRE DEL CLIENTE SARMIENTO RODRIGUEZ SIERVO JAVIER
 FECHA DE LIQUIDACIÓN 6/12/2023
 INTERES EFECTIVO ANUAL 16,68%
 INTERES MENSUAL 1,39%

FECHA CUOTA	CUOTA ACORDADA	CAPITAL A ABONAR	INT, CORRTE	SEG, VIDA	SEG, VEHI	INT, MORA	OTROS	VALOR A PAGAR
17/02/2023	\$ 419.574,25	\$ -	\$ 209.787,13	\$ -	\$ 13.501,51	\$ 64.377,62	\$ -	\$ 287.666,26
17/03/2023	\$ 209.787,13	\$ 2.958,87	\$ 206.828,26	\$ -	\$ 13.831,83	\$ 57.998,82	\$ -	\$ 281.617,78
17/04/2023	\$ 209.787,13	\$ 103.853,11	\$ 105.934,02	\$ -	\$ 14.221,34	\$ 50.808,15	\$ -	\$ 274.816,62
17/05/2023	\$ 419.574,25	\$ 315.083,78	\$ 104.490,47	\$ -	\$ 14.245,68	\$ 96.395,81	\$ 59.017,40	\$ 589.233,14
17/06/2023	\$ 419.574,25	\$ 319.463,45	\$ 100.110,80	\$ -	\$ 14.245,68	\$ 77.685,62	\$ 39.985,00	\$ 551.490,55
17/07/2023	\$ 419.574,25	\$ 323.903,98	\$ 95.670,27	\$ -	\$ 14.245,68	\$ 72.169,13	\$ 105.564,00	\$ 611.553,06
17/08/2023	\$ 419.574,25	\$ 328.406,25	\$ 91.168,00	\$ -	\$ 14.245,68	\$ 55.176,94	\$ 101.487,00	\$ 590.483,87
17/09/2023	\$ 419.574,25	\$ 332.971,10	\$ 86.603,15	\$ -	\$ 14.245,68	\$ 40.072,10	\$ 115.535,00	\$ 589.427,03
17/10/2023	\$ 419.574,25	\$ 337.599,40	\$ 81.974,85	\$ -	\$ -	\$ 18.791,15	\$ -	\$ 438.365,40
17/11/2023	\$ 419.574,25	\$ 342.292,03	\$ 77.282,22	\$ -	\$ -	\$ 7.050,30	\$ -	\$ 426.624,55
17/12/2023	\$ 419.574,25	\$ 347.049,88	\$ 72.524,37	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 419.574,25
TOTAL	\$ 4.195.742,51	\$ 2.753.581,85	\$ 1.232.373,54	\$ 0,00	\$ 112.783,08	\$ 540.525,64	\$ 421.588,40	\$ 5.060.852,51

CAPITAL EN MORA	\$ 2.753.581,85
SALDO A CAPITAL	\$ 7.624.112,03
CAPITAL ACELERADO	\$ 4.870.530,18
INTE, CORRTE	\$ 1.232.373,54
SEG, VIDA	\$ -
SEG, VEHI	\$ 112.783,08
INTE, MORA	\$ 540.525,64
OTROS	\$ 421.588,40
TOTAL PRETENSIONES	\$ 9.931.382,69

LIQUIDACIÓN PARA PRESENTACIÓN DE DEMANDA

OBLIGACION No 1151262655
NOMBRE DEL CLIENTE SARMIENTO RODRIGUEZ SIRVO JAVIER
FECHA DE LIQUIDACIÓN 6/12/2023
INTERES EFECTIVO ANUAL 24,36%
INTERES MENSUAL 2,03%

FECHA CUOTA	CUOTA ACORDADA	CAPITAL A ABONAR	INT, CORRTE	SEG, VIDA	SEG, VEHI	INT, MORA	OTROS	VALOR A PAGAR
2/03/2023	\$ 434.660,00	\$ -	\$ 434.660,00	\$ -	\$ 19.602,02	\$ 124.921,26	\$ -	\$ 579.183,28
2/04/2023	\$ 434.660,00	\$ -	\$ 434.660,00	\$ -	\$ 21.893,79	\$ 110.795,89	\$ -	\$ 567.349,68
2/05/2023	\$ 434.660,00	\$ -	\$ 434.660,00	\$ -	\$ 21.315,62	\$ 96.203,56	\$ -	\$ 552.179,18
2/06/2023	\$ 434.660,00	\$ -	\$ 434.660,00	\$ -	\$ 19.474,04	\$ 89.158,03	\$ 43.463,00	\$ 586.755,07
2/07/2023	\$ 434.660,00	\$ -	\$ 434.660,00	\$ -	\$ 19.457,71	\$ 79.683,66	\$ 81.391,00	\$ 615.192,37
2/08/2023	\$ 434.660,00	\$ -	\$ 434.660,00	\$ -	\$ 19.620,45	\$ 66.078,30	\$ 106.584,00	\$ 626.942,75
2/09/2023	\$ 434.660,00	\$ -	\$ 434.660,00	\$ -	\$ 19.383,57	\$ 49.692,99	\$ 114.705,00	\$ 618.441,56
2/10/2023	\$ 434.660,00	\$ -	\$ 434.660,00	\$ -	\$ -	\$ 25.453,00	\$ -	\$ 460.113,00
2/11/2023	\$ 434.660,00	\$ -	\$ 434.660,00	\$ -	\$ -	\$ 13.094,55	\$ -	\$ 447.754,55
2/12/2023	\$ 434.660,00	\$ -	\$ 434.660,00	\$ -	\$ -	\$ 1.519,28	\$ -	\$ 436.179,28
TOTAL	\$ 4.346.600,00	\$ 0,00	\$ 4.346.600,00	\$ 0,00	\$ 140.747,20	\$ 656.600,52	\$ 346.143,00	\$ 5.490.090,72

CAPITAL EN MORA	\$ 0,00
SALDO A CAPITAL	\$ 14.910.440,00
CAPITAL ACELERADO	\$ 14.910.440,00
INTE, CORRTE	\$ 4.346.600,00
SEG, VIDA	\$ -
SEG, VEHI	\$ 140.747,20
INTE, MORA	\$ 656.600,52
OTROS	\$ 346.143,00
TOTAL PRETENSIONES	\$ 20.400.530,72

2023-633, MEMORIAL APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

MGR SOLUTIONSGROUP <mgrsolutionsgroup@gmail.com>

Jue 07/12/2023 12:35

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL APORTA LIQ DE CRÉDITO SIERVO JAVIER SARMIENTO.pdf; SARMIENTO RODRIGUEZ SIERVO JAVIER 115938.pdf; SARMIENTO RODRIGUEZ SIERVO JAVIER 1151262655.pdf; SARMIENTO RODRIGUEZ SIERVO JAVIER 1150544292.pdf;

Señor

JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

RADICADO: 11001400306320230063300

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADO: SIERVO JAVIER SARMIENTO RODRIGUEZ

ASUNTO: MEMORIAL APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

DIANA MILENA ZAPATA BAQUERO, mayor de edad, con residencia y domicilio en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.660.611 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 334.778 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del BANCO FINANDINA S.A., Por este medio me permito radicar Memorial aporta liquidación de crédito, en atención al Auto ordena continuar con la ejecución de fecha 21 de noviembre de 2023.

Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

--

Atentamente,

DIANA MILENA ZAPATA BAQUERO**C.C. No 1.030.660.611****T.P No 334.778 del C.S.J.**

Señor

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

E. S. D.

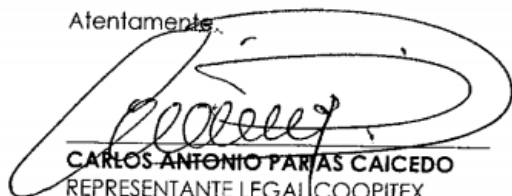
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPITEX
DEMANDADO: LINDA ESPERANZA SOSA GONZÁLEZ
PROCESO: 2023-921

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

CARLOS ANTONIO PARIAS CAICEDO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía **79.612.610** de Bogotá en mi calidad de representante legal de la entidad demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES COOPITEX** identificada con Nit **900.037.358-6**, de actuaciones ya reconocidas dentro del proceso de la referencia.

Por medio del presente escrito adjunto la liquidación de crédito del proceso de la referencia, conforme al auto que ordena seguir adelante con la ejecución proferido el pasado 15 de agosto, adecuada según lo dispuesto en el auto que Libra Mandamiento de Pago y acorde al artículo 466 del C.G.P.

Atentamente,



CARLOS ANTONIO PARIAS CAICEDO
REPRESENTANTE LEGAL COOPITEX
C.C. 79.612.610 DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
BOGOTÁ, 7 DE DICIEMBRE DE 2023

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99 14-mar-99 1-ene-07 4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>				
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	7-dic-23	
Tasa mensual pactada >>>			Comercial X	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-may-20	31-may-20		1,5						Valor	Folio	0,00	0,00
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	9.907,00	9.907,00	30	201,19			201,19	10.108,19
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	10.171,00	20.078,00	30	406,34			607,54	20.685,54
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	10.442,00	30.520,00	30	617,67			1.225,21	31.745,21
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	10.721,00	41.241,00	30	841,67			2.066,87	43.307,87
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	11.007,00	52.248,00	30	1.069,44			3.136,31	55.384,31
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	11.300,00	63.548,00	30	1.284,18			4.420,49	67.968,49
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	11.602,00	75.150,00	30	1.499,77			5.920,26	81.070,26
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	11.911,00	87.061,00	30	1.704,13			7.624,39	94.685,39
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	12.229,00	99.290,00	30	1.929,45			9.553,84	108.843,84
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	12.555,00	111.845,00	30	2.198,28			11.752,13	123.597,13
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	12.890,00	124.735,00	30	2.435,26			14.187,39	138.922,39
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	13.234,00	137.969,00	30	2.679,68			16.867,07	154.836,07
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	13.587,00	151.556,00	30	2.929,77			19.796,84	171.352,84
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	13.949,00	165.505,00	30	3.197,75			22.994,59	188.499,59
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	14.321,00	179.826,00	30	3.468,98			26.463,57	206.289,57
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	14.703,00	194.529,00	30	3.764,43			30.228,00	224.757,00
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	15.095,00	209.624,00	30	4.045,93			34.273,93	243.897,93
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	15.498,00	225.122,00	30	4.319,96			38.593,89	263.715,89
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	15.911,00	241.033,00	30	4.671,68			43.265,57	284.298,57
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	16.335,00	257.368,00	30	5.037,72			48.303,28	305.671,28

1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	16.771,00	274.139,00	30	5.421,31	53.724,59	327.863,59	
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	17.218,00	291.357,00	30	5.949,07	59.673,66	351.030,66	
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	17.678,00	309.035,00	30	6.362,56	66.036,22	375.071,22	
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	18.149,00	327.184,00	30	6.925,20	72.961,42	400.145,42	
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	18.633,00	345.817,00	30	7.545,38	80.506,80	426.323,80	
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	19.130,00	364.947,00	30	8.210,12	88.716,92	453.663,92	
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	19.640,00	384.587,00	30	8.981,64	97.698,56	482.285,56	
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	20.164,00	404.751,00	30	9.815,80	107.514,35	512.265,35	
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	20.702,00	425.453,00	30	10.841,46	118.355,81	543.808,81	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	21.254,00	446.707,00	30	11.850,37	130.206,18	576.913,18	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	21.821,00	468.528,00	30	12.940,00	143.146,18	611.674,18	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	22.403,00	490.931,00	30	14.396,88	157.543,06	648.474,06	
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	22.001,00	512.932,00	30	15.598,68	173.141,75	686.073,75	
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	23.614,00	536.546,00	30	16.959,09	190.100,84	726.646,84	
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	24.244,00	560.790,00	30	18.052,92	208.153,76	768.943,76	
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	24.890,00	585.680,00	30	19.137,61	227.291,37	812.971,37	
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	25.554,00	611.234,00	30	19.368,64	246.660,00	857.894,00	
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	1.487.765,00	2.098.999,00	30	65.560,85	312.220,86	2.411.219,86	
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		2.098.999,00	30	64.811,17	377.032,03	2.476.031,03	
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		2.098.999,00	30	63.662,37	440.694,40	2.539.693,40	
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		2.098.999,00	30	62.297,72	502.992,12	2.601.991,12	
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%		2.098.999,00	30	59.423,87	562.416,00	2.661.415,00	
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%		2.098.999,00	30	57.464,84	619.880,83	2.718.879,83	
1-dic-23	7-dic-23	25,04%	2,69%	2,693%		2.098.999,00	7	13.189,61	633.070,44	2.732.069,44	
								633.070,44	0,00	633.070,44	2.732.069,44

SALDO DE CAPITAL

2.098.999,00

SALDO DE INTERESES

633.070,44

TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS

2.732.069,44

MemorialAllegandoLiquidacionDeCredito RAD:2023-921

JURIDICO coopitex <juridico@coopitex.com>

Jue 07/12/2023 9:50

Para:Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (132 KB)

11. MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPITEX
DEMANDADO:	LINDA ESPERANZA SOSA GONZÁLEZ
PROCESO:	2023-921

Cordial saludo, Señoría

Por medio del presente correo me permito radicar el memorial enunciado en el asunto.

Quedo atento a sus comentarios.

Muchas gracias.

Cordialmente,

Cooperativa Coopitex

Señor:

JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia : Ejecutivo # 2023-1041
Demandante : Grupo Jurídico Deudu S.A.S
Demandado : Danelly Abadia Rodriguez
Origen : 63 Civil Municipal

Asunto : **Liquidación del Crédito.**

En calidad de apoderado judicial de la parte activa dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito manifestar y solicitarle:

Por medio del presente y en cumplimiento con la carga procesal asignada en la parte resolutive de la respectiva Sentencia, **Anexo a la presente allego Liquidación del Crédito,** conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago:

Concepto	Valores Liquidados
Total, Intereses de Mora	\$ 8,730,146.89
Total, Intereses de Plazo	\$ -----
Total, Capital Obligación	\$ 36,772,000.00
Abonos	\$ -
Total, Liquidación del Crédito	\$ 45,502,146.89

Por lo anterior, solicito comedidamente se sirva darle el trámite procesal correspondiente, esto es, traslado a la otra parte y posterior aprobación respectiva.

Sírvase proveer de conformidad.

Deferentemente,



OSCAR MAURICIO PELÁEZ
C.C. 93.300.200 de Líbano Tolima.
T.P. 206.980 del C.S.J.

LIQUIDACION DE CREDITO - ART.446 CODIGO GENERAL DEL PROCESO			
JUZGADO:	45 PEQUENAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE	No Proceso:	2023-1041
DEMANDANTE:	GRUPO JURIDICO DEUDU SAS	Fecha Mandamiento Pago:	30-may-23
DEMANDADOS:	DANELLY ABADIA RODRIGUEZ CC 31490584	Fecha Sentencia:	27-nov-23
		Fecha de la Liquidacion:	29-nov-23

PAGARE No 06501010400001822											
Fecha Exigible				Capital		Intereses de Plazo		Intereses de Mora			
Desde	Hasta	Días a Liquidar	Tasa Max Usura	Pretension	A Liquidar	Del Periodo	Saldo Acu.	Del Periodo	Saldo Acu.	Abonos Realizados	Sub Total
02-abr-23	30-abr-23	29	47.09%	\$36,772,000.00	\$36,772,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,127,971.18	\$1,127,971.18	\$0.00	\$37,899,971.18
01-may-23	31-may-23	31	45.41%	\$0	\$36,772,000.00	\$0	\$0.00	\$1,169,848.89	\$2,297,820.08	\$0.00	\$39,069,820.08
01-jun-23	30-jun-23	30	44.64%	\$0	\$36,772,000.00	\$0	\$0.00	\$1,116,048.46	\$3,413,868.53	\$0.00	\$40,185,868.53
01-jul-23	31-jul-23	31	44.04%	\$0	\$36,772,000.00	\$0	\$0.00	\$1,140,254.72	\$4,554,123.26	\$0.00	\$41,326,123.26
01-ago-23	31-ago-23	31	43.13%	\$0	\$36,772,000.00	\$0	\$0.00	\$1,120,441.72	\$5,674,564.98	\$0.00	\$42,446,564.98
01-sep-23	30-sep-23	30	42.05%	\$0	\$36,772,000.00	\$0	\$0.00	\$1,061,384.25	\$6,735,949.23	\$0.00	\$43,507,949.23
01-oct-23	31-oct-23	31	39.80%	\$0	\$36,772,000.00	\$0	\$0.00	\$1,046,852.53	\$7,782,801.76	\$0.00	\$44,554,801.76
01-nov-23	29-nov-23	29	38.28%	\$0	\$36,772,000.00	\$0	\$0.00	\$947,345.13	\$8,730,146.89	\$0.00	\$45,502,146.89
Total Intereses de Mora		\$8,730,146.89									
Total Intereses de Plazo		\$0.00									
Seguros		\$0									
Total Capital de Obligacion		\$36,772,000.00									
Abonos		\$0.00									
Total Liquidación del Crédito		\$45,502,146.89	TOTAL LIQUIDACION CREDITO:		SON CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS Y 89 CENTAVOS.						

MEMORIAL 11001400306320230104100

Oscar Mauricio Peláez - Abogado <notificaciones@grupojuridico.co>

Lun 11/12/2023 15:57

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: danellyabadia@hotmail.com <danellyabadia@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (235 KB)

6040 MEMORIAL APORTO LIQUIDACION f.pdf;

**RESPETADO JUZGADO: 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Solicitud en los términos del DOCUMENTO ADJUNTO: Liquidación del Crédito

POR FAVOR DAR ACUSE DE RECIBIDO, GRACIAS.**Cordialmente,**



DEUDU
El poder de construir el futuro.

OSCAR MAURICIO PELÁEZ
ABOGADO

 notificaciones@grupojuridico.co

 (601) 7457211 EXT 900
(+57) 316 580 1870

 Carrera 42 B # 12 B - 56
Bogotá D.C.



GRUPO JURIDICO
DEUDU S.A.S.

www.deudu.cowww.grupojuridico.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., no necesariamente representan la opinión de los mismos.

ABOGADO

Señor
JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ antes JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
Atte. Dra. PAULA TATIANA PEREZ CHAPARRO
E. S. D.

REFERENCIA: DECLARATIVO DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

DEMANDADO: JOSE GUILLERMO SALINAS CORTES

RADICADO: 11001 40 03 063 2023 01137 00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

ÁLVARO OTÁLORA BARRIGA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de **ABOGADO EN AMPARO DE POBREZA**, dentro del asunto de la referencia, conforme a la designación hecha por su Señoría, por medio del presente escrito y encontrándome dentro de los términos de Ley para lo pertinente, procedo a dar **CONTESTACIÓN** de la demanda, dentro del asunto de la referencia, conforme al escrito presentado por la parte demandante y a las pruebas allegadas, en razón a que no tengo versión alguna del demandado, para aun mas fundamentar el presente escrito. Veamos:

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES:

En atención a la demanda presentada y las pruebas allegadas y conforme a lo expuesto en el encabezado de este documento, manifiesto que la parte demandada se opone a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por no estar acorde con la realidad de los hechos y de derecho, en que se fundamenta la misma.

II. A LOS HECHOS:

Procedo a dar contestación de la demanda, en los siguientes términos:

1. **NO ME CONSTA**, es una afirmación propia del demandante, la cual no tienen fundamento probatorio alguno, dentro de las presentes diligencias.
2. **NO ME CONSTA**, es una afirmación propia del demandante, que no tiene fundamento probatorio alguno, dentro de las presentes diligencias.
3. **NO ME CONSTA**, Es una afirmación propia e la demandante, que no tiene fundamento probatorio alguno, dentro de las presentes diligencias.
4. Es cierto Parcialmente, respecto de la información de la web de la rama judicial, pero no me consta nada, en atención a que este togado no puede tener acceso al expediente, por ende, es una afirmación superflua que hace la demandante.
5. **NO ME CONSTA**, Es una afirmación que describe un trámite adelantado por Colpensiones y que no me consta.
6. **NO ME CONSTA**, y será el Despacho quién determine el momento de emitir una decisión de fondo si se ajusta a derecho tal afirmación.

ABOGADO

-
7. **NO ME CONSTA**, y será el Despacho quién determine, con el material probatorio arrimado al expediente con la presentación de la demanda.
 8. **NO ME CONSTA**, es una afirmación subjetiva de la demandante, sin que exista el hecho real y ni las pruebas que así lo demuestren.
 9. **ES CIERTO**, de conformidad con la constancia de conciliación No. # 2022-2652945 enunciada en el acápite de pruebas y allegada al expediente.

III. EXCEPCIONES

1. PRESCRIPCIÓN

Excepción que se fundamenta en el hecho que, la parte demandante, esto es, el Fondo de pensiones Colpensiones, instauro demanda declarativa en contra del demandado José Guillermo Salinas Cortes a quien represento dentro del presente asunto, con la finalidad de obtener el pago por concepto de dineros que según afirma la demandante, obedecen a haber percibido una supuesta suma adicional de dinero por concepto de pago de lo no debido en los incrementos pensionales del 7% y 14% a partir del año 2016.

Bajo ese entendido, las pretensiones incoadas, están llamadas al fracaso, toda vez que, que la presente acción de enriquecimiento sin justa causa se encuentra **prescrita**, teniendo en cuenta la fecha, en que acaecieron los hechos que fundamentan la presente demanda.

Asegura la parte demandante que desde el año 2016, Colpensiones procedió a reconocer a corte nómina, unos incremento pensionales por concepto de una Pensión de vejez percibida por el demandado, dichas resoluciones corresponden a las numero GNR 134489 - 08 MAY2015, GNR 163905 - 02 JUN 2016, SUB 204309 del 31 JUL 2018, las cuales fueron emitidas para reconocer el saldo pendiente de la liquidación de crédito aprobada por el Juzgado 04 de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá con rad: 2014-721 y cuyo titulo judicial, de acuerdo a lo afirmado por la parte demandante, es de fecha **07 de febrero de 2018.**

De allí que, para contabilizar el termino de prescripción de la presente acción de enriquecimiento sin justa causa, se deberá tener en cuenta los dispuesto por la Corte suprema de Justicia, Radicado 1934 en lo que respecta a la reclamación de los derechos laborales que pretender ser exigidos a través de la acción de enriquecimiento sin justa causa o actio in remverso, para lo cual, me permito hacer las siguientes precisiones:

“(…)

Se reitera la posición de la Corte que ha sido enfática, tal y como fue señalado en el capítulo (i) de esta decisión que, en materia de prescripción en tratándose de procesos laborales, esta se rige por las normas del trabajo y de la seguridad social y no admite la aplicación normativa de otras ramas del derecho.

(…)

Bajo ese entendido, es preciso señalar que el lapso de tiempo de prescripción de la acción sea de diez años (término de prescripción de la acción in rem verso por ser de naturaleza civil) o de tres años (término de prescripción de las acciones correspondientes a los derechos regulados por el Código Sustantivo del Trabajo o que emanen de las leyes sociales), dentro del asunto que aquí se refiere, es preciso señalar que, la presente acción se encuentra prescrita, bajo el entendido que, la fecha de radicación de la presente demanda declarativa, corresponde al **01 de junio de 2023**, fecha en la cual, de acuerdo al termino de prescripción de tres (03) años establecido en el artículo 151 del Código Procesal Laboral y 488 del Código Sustantivo del Trabajo ,teniendo en cuenta que las sumas

ABOGADO

de dinero que aquí se pretenden cobrar, supuestamente se constituyeron para el mes de febrero del año **2018**, termino en el cual, se produjo el supuesto el enriquecimiento sin justa causa, que tanto afirma la demandante.

Ahora, en el caso en concreto, tratándose del ejercicio de una acción de enriquecimiento sin justa causa, la prescripción del derecho con ella pretendido y de la acción misma, se rige por el término en ellas previsto. En ese sentido, el termino para haber interpuesto la acción de enriquecimiento sin justa casusa, debió tenerse en cuenta la prescripción de los derechos laborales, esto es, de tres (03) años, contados a partir del momento en que el Fondo de Pensiones tuvo conocimiento del supuesto enriquecimiento sin justa causa que aduce, es decir que el termino máximo para hacer uso de la presente acción e interponer la presente demanda, era hasta el **07 de febrero de 2021**, situación que aquí no ocurrió.

2. COBRO DE LO NO DEBIDO

Esta excepción se fundamenta en el hecho que, no es procedente el cobro de los dineros que la parte demandante pretender hacer exigibles a través del presente proceso, en la medida que, no basta con el hecho de que la entidad demandante, alegue un empobrecimiento sin justa causa, sino que además debe cumplir con las cinco (05) condiciones para que se configure la procedencia de la acción de enriquecimiento sin justa causa, caso que aquí no se deslumbra.

3. GENERICA

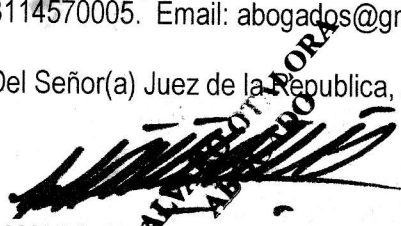
Solicito al señor Juez, declarar probadas todas y cada una de las excepciones que pudieren resultar probadas en el transcurso del desarrollo del proceso.

I. NOTIFICACIONES

La demandada: Se notifica en la dirección indicada en la Demanda

Al suscrito abogado en la secretaria de su Despacho o en la Carrera 8 No. 15-80 Oficina 502. Móvil: 3114570005. Email: abogados@gmail.com

Del Señor(a) Juez de la Republica, Atentamente,


ÁLVARO OTÁLORA BARRIGA
C.C. No. 79.356.915 de Bogotá
T. P. No. 105.071 del C. S. de la J.

EXP. 2023-01137 - COLPENSIONES VS JOSE GUILLERMO SALINAS CORTES - CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Oval Abogados <ovalabogados@gmail.com>

Miércoles 29/11/2023 15:18

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>;
paniaguacohenabogadossas@gmail.com <paniaguacohenabogadossas@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (720 KB)
CONTESTACIÓN DE DEMANDA.pdf;

Buenas tardes,
Juzgado Cuarenta y Cinco (45) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. antes
Juzgado Sesenta y Tres (63) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Referencia: DECLARATIVO DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA
Demandante: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Demandado: JOSE GUILLERMO SALINAS CORTES
Radicado: 1100140030632030113700

Respetados señor@s, me permito remitir CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Mil gracias y quedo atento.

--

ALVARO OTALORA BARRIGA
CEL: 3114570005

TEL: 2820900

DIRECCION: CARRERA 8 No. 15- 80 OFICINA 502
WEB: <https://sites.google.com/site/ovalabogados/>

2012 TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS. Este documento es propiedad de OVALABOGADOS Y/O ALVARO OTALORA, puede contener información privilegiada o confidencial. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos a los de OVALABOGADOS Y/O ALVARO OTALORA, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. El remitente no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no estén directamente relacionados con OVALABOGADOS Y/O ALVARO OTALORA. **Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente.** 2012 ALL RIGHTS RESERVED. This document is property of OVALABOGADOS Y/O ALVARO OTALORA; it may contain privileged confidential information. Therefore using this information and its annexes for purposes different from those of OVALABOGADOS Y/O ALVARO OTALORA, distributing said information to people who are not among those for which this email was intended or reproducing it partially or totally is prohibited in accordance with the law available. The remittent will not assume the responsibility around the information, opinions or criteria contained in this email, if not directly related to OVALABOGADOS Y/O ALVARO OTALORA. **If you are not the authorized recipient, or you receive this message by mistake, please delete it immediately**

Señor:

JUEZ 45 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo # 2023-1294
Demandante: GRUPO JURIDICO DEUDU SAS
Demandado: JORGE IVAN FARFAN ROMERO
Asunto : Liquidación del Crédito.

En calidad de apoderado judicial de la parte activa dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito manifestar y solicitarle:

Por medio del presente y en cumplimiento con la carga procesal asignada en la parte resolutive de la respectiva Sentencia, **Anexo a la presente allego Liquidación del Crédito**, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago:

Concepto	Valores Liquidados
Total, Intereses de Mora	\$ 8,351,652.29
Total, Intereses de Plazo	\$ -----
Total, Capital Obligación	\$ 35,443,000.00
Abonos	\$ -
Total, Liquidación del Crédito	\$ 43,794,652.29

Por lo anterior, solicito comedidamente se sirva darle el trámite procesal correspondiente, esto es, traslado a la otra parte y posterior aprobación respectiva.

Sírvase proveer de conformidad.

Deferentemente,



OSCAR MAURICIO PELÁEZ
C.C. 93.300.200 de Líbano Tolima.
T.P. 206.980 del C.S.J.

LIQUIDACION DE CREDITO - ART.446 CODIGO GENERAL DEL PROCESO			
JUZGADO:	45 PEQUENAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE	No Proceso:	2023-1294
DEMANDANTE:	GRUPO JURIDICO DEUDU SAS	Fecha Mandamiento Pago:	04-jul-23
DEMANDADOS:	JORGE IVAN FARFAN ROMERO CC 5174921	Fecha Sentencia:	23-nov-23
		Fecha de la Liquidacion:	27-nov-23

PAGARE No 05925256500113542											
Fecha Exigible				Capital		Intereses de Plazo		Intereses de Mora			
Desde	Hasta	Días a Liquidar	Tasa Max Usura	Pretension	A Liquidar	Del Periodo	Saldo Acu.	Del Periodo	Saldo Acu.	Abonos Realizados	Sub Total
02-abr-23	30-abr-23	29	47.09%	\$35,443,000.00	\$35,443,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,087,204.46	\$1,087,204.46	\$0.00	\$36,530,204.46
01-may-23	31-may-23	31	45.41%	\$0	\$35,443,000.00	\$0	\$0.00	\$1,127,568.65	\$2,214,773.11	\$0.00	\$37,657,773.11
01-jun-23	30-jun-23	30	44.64%	\$0	\$35,443,000.00	\$0	\$0.00	\$1,075,712.65	\$3,290,485.76	\$0.00	\$38,733,485.76
01-jul-23	31-jul-23	31	44.04%	\$0	\$35,443,000.00	\$0	\$0.00	\$1,099,044.06	\$4,389,529.82	\$0.00	\$39,832,529.82
01-ago-23	31-ago-23	31	43.13%	\$0	\$35,443,000.00	\$0	\$0.00	\$1,079,947.13	\$5,469,476.95	\$0.00	\$40,912,476.95
01-sep-23	30-sep-23	30	42.05%	\$0	\$35,443,000.00	\$0	\$0.00	\$1,023,024.09	\$6,492,501.05	\$0.00	\$41,935,501.05
01-oct-23	31-oct-23	31	39.80%	\$0	\$35,443,000.00	\$0	\$0.00	\$1,009,017.58	\$7,501,518.62	\$0.00	\$42,944,518.62
01-nov-23	27-nov-23	27	38.28%	\$0	\$35,443,000.00	\$0	\$0.00	\$850,133.67	\$8,351,652.29	\$0.00	\$43,794,652.29
Total Intereses de Mora		\$8,351,652.29									
Total Intereses de Plazo		\$0.00									
Seguros		\$0									
Total Capital de Obligacion		\$35,443,000.00									
Abonos		\$0.00									
Total Liquidación del Crédito		\$43,794,652.29	TOTAL LIQUIDACION CREDITO:		SON CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 29 CENTAVOS.						

MEMORIAL 11001400306320230129400

Oscar Mauricio Peláez - Abogado <notificaciones@grupojuridico.co>

Lun 11/12/2023 15:57

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jfarfan@hotmail.com <jfarfan@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (235 KB)

5717 MEMORIAL APORTO LIQUIDACION f.pdf;

RESPETADO JUZGADO: 45 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Solicitud en los términos del DOCUMENTO ADJUNTO: Liquidación del Crédito.

POR FAVOR DAR ACUSE DE RECIBIDO, GRACIAS.

Cordialmente,



DEUDU
El poder de construir el futuro.

OSCAR MAURICIO PELÁEZ
ABOGADO

 notificaciones@grupojuridico.co

 (601) 7457211 EXT 900
(+57) 316 580 1870

 Carrera 42 B # 12 B - 56
Bogotá D.C



GRUPO JURIDICO
DEUDU S.A.S.

www.deudu.cowww.grupojuridico.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., no necesariamente representan la opinión de los mismos.

SEÑOR
JUZGADO 045 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

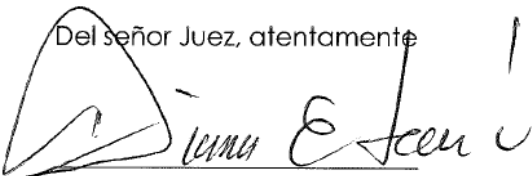
RADICADO: 11001400306320230146400
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: OSCAR EDUARDO HERNANDEZ RIPPE CC 1032362423

Asunto: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 101.541 del C.S.J. endosatario en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito me permito aportar la liquidación de crédito de las obligaciones base del presente proceso.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Del señor Juez, atentamente



DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del C.S. de la J.



Ciudad

Producto	Crediágil
Pagaré	AUDIOPRESTAMO

Titular
Cédula o Nit.
Obligación Nro.
Mora desde

OSCAR EDUARDO HERNANDEZ RIPPE
1032362423
AUDIOPRESTAMO
marzo 3 de 2022

Tasa máxima Actual

32.41%

Saldo de la obligación a nov 16 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	3,749,959.11
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	2,038,784.94
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	5,788,744.05

MAIRA CASAS
Centro Preparación de Demandas

OSCAR EDUARDO HERNANDEZ RIPPE

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	mar/3/2022			7,076,052.00	0.00	0.00						7,076,052.00	0.00	0.00	7,076,052.00
Saldos para Demanda	mar-3-2022	0.00%	0	7,076,052.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,076,052.00	0.00	0.00	7,076,052.00
Abono	mar-4-2022	24.45%	1	7,076,052.00	0.00	4,242.01	1,321,127.41	0.00	0.00	0.00	1,321,127.41	5,754,924.59	0.00	0.00	5,754,924.59
Cierre de Mes	mar-31-2022	24.45%	27	5,754,924.59	0.00	93,879.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,754,924.59	0.00	93,879.84	5,848,804.43
Cierre de Mes	abr-30-2022	25.13%	30	5,754,924.59	0.00	200,907.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,754,924.59	0.00	200,907.68	5,955,832.27
Cierre de Mes	may-31-2022	25.90%	31	5,754,924.59	0.00	314,584.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,754,924.59	0.00	314,584.83	6,069,509.42
Cierre de Mes	jun-30-2022	26.69%	30	5,754,924.59	0.00	427,585.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,754,924.59	0.00	427,585.74	6,182,510.33
Cierre de Mes	jul-31-2022	27.70%	31	5,754,924.59	0.00	548,339.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,754,924.59	0.00	548,339.06	6,303,263.65
Cierre de Mes	ago-31-2022	28.75%	31	5,754,924.59	0.00	673,206.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,754,924.59	0.00	673,206.05	6,428,130.64
Cierre de Mes	sep-30-2022	30.19%	30	5,754,924.59	0.00	799,371.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,754,924.59	0.00	799,371.71	6,554,296.30
Cierre de Mes	oct-31-2022	31.42%	31	5,754,924.59	0.00	934,486.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,754,924.59	0.00	934,486.19	6,689,410.78
Cierre de Mes	nov-30-2022	32.69%	30	5,754,924.59	0.00	1,069,851.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,754,924.59	0.00	1,069,851.97	6,824,776.56
Cierre de Mes	dic-31-2022	34.69%	31	5,754,924.59	0.00	1,217,257.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,754,924.59	0.00	1,217,257.09	6,972,181.68
Cierre de Mes	ene-31-2023	35.95%	31	5,754,924.59	0.00	1,369,353.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,754,924.59	0.00	1,369,353.33	7,124,277.92
Cierre de Mes	feb-28-2023	37.35%	28	5,754,924.59	0.00	1,511,172.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,754,924.59	0.00	1,511,172.30	7,266,096.89
Cierre de Mes	mar-31-2023	38.03%	31	5,754,924.59	0.00	1,670,872.22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,754,924.59	0.00	1,670,872.22	7,425,796.81
Cierre de Mes	abr-30-2023	38.59%	30	5,754,924.59	0.00	1,827,341.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,754,924.59	0.00	1,827,341.89	7,582,266.48
Cierre de Mes	may-31-2023	37.44%	31	5,754,924.59	0.00	1,984,913.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,754,924.59	0.00	1,984,913.97	7,739,838.56
Cierre de Mes	jun-30-2023	36.91%	30	5,754,924.59	0.00	2,135,455.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,754,924.59	0.00	2,135,455.24	7,890,379.83
Abono	jul-2-2023	36.50%	2	5,754,924.59	0.00	2,145,274.68	0.00	0.00	300.00	0.00	300.00	5,754,924.59	0.00	2,144,974.68	7,899,899.27
Abono	jul-3-2023	36.50%	1	5,754,924.59	0.00	2,149,882.30	0.00	0.00	6,270.00	1,230.00	7,500.00	5,754,924.59	0.00	2,143,612.30	7,898,536.89
Abono	jul-14-2023	36.50%	11	5,754,924.59	0.00	2,197,826.95	33,126.84	0.00	35,045.16	3,473.00	71,645.00	5,721,797.75	0.00	2,162,781.79	7,884,579.54
Abono	jul-15-2023	36.50%	1	5,721,797.75	0.00	2,167,661.17	0.00	0.00	8,000.00	0.00	8,000.00	5,721,797.75	0.00	2,159,661.17	7,881,458.92
Abono	jul-16-2023	36.50%	1	5,721,797.75	0.00	2,164,540.54	5,668.00	0.00	3,377.00	955.00	10,000.00	5,716,129.75	0.00	2,161,163.54	7,877,293.29
Abono	jul-17-2023	36.50%	1	5,716,129.75	0.00	2,166,038.09	0.00	0.00	50.00	0.00	50.00	5,716,129.75	0.00	2,165,988.09	7,882,117.84
Abono	jul-19-2023	36.50%	2	5,716,129.75	0.00	2,175,741.33	7,454.00	0.00	1,569.00	77.00	9,100.00	5,708,675.75	0.00	2,174,172.33	7,882,848.08
Cierre de Mes	jul-31-2023	36.50%	12	5,708,675.75	0.00	2,232,865.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,708,675.75	0.00	2,232,865.33	7,941,541.08
Abono	ago-4-2023	35.86%	4	5,708,675.75	0.00	2,252,070.52	1,373.00	0.00	9,061.00	566.00	11,000.00	5,707,302.75	0.00	2,243,009.52	7,950,312.27
Abono	ago-8-2023	35.86%	4	5,707,302.75	0.00	2,262,210.10	52,317.00	0.00	30,059.00	4,663.00	87,039.00	5,654,985.75	0.00	2,232,151.10	7,887,136.85
Abono	ago-17-2023	35.86%	9	5,654,985.75	0.00	2,275,046.40	59,143.00	0.00	73,882.00	8,747.00	141,772.00	5,595,842.75	0.00	2,201,164.40	7,797,007.15
Abono	ago-24-2023	35.86%	7	5,595,842.75	0.00	2,234,150.75	13,540.00	0.00	5,252.00	1,208.00	20,000.00	5,582,302.75	0.00	2,228,898.75	7,811,201.50
Abono	ago-30-2023	35.86%	6	5,582,302.75	0.00	2,257,092.50	25,648.00	0.00	5,249.00	753.00	31,650.00	5,556,654.75	0.00	2,251,843.50	7,808,498.25
Abono	ago-31-2023	35.86%	1	5,556,654.75	0.00	2,256,511.06	461,747.26	0.00	259,517.81	27,847.26	749,112.33	5,094,907.49	0.00	1,996,993.25	7,091,900.74
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.86%	0	5,094,907.49	0.00	1,996,993.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,094,907.49	0.00	1,996,993.25	7,091,900.74
Abono	sep-2-2023	35.10%	2	5,094,907.49	0.00	2,005,399.72	119,102.00	0.00	60,347.00	6,774.00	186,223.00	4,975,805.49	0.00	1,945,052.72	6,920,858.21
Abono	sep-5-2023	35.10%	3	4,975,805.49	0.00	1,957,372.73	0.00	0.00	9,179.00	0.00	9,179.00	4,975,805.49	0.00	1,948,193.73	6,923,999.22
Abono	sep-12-2023	35.10%	7	4,975,805.49	0.00	1,976,987.88	1,035,020.38	0.00	0.00	0.00	1,035,020.38	3,940,785.11	0.00	1,976,987.88	5,917,772.99
Cierre de Mes	sep-30-2023	35.10%	18	3,940,785.11	0.00	2,035,895.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,940,785.11	0.00	2,035,895.37	5,976,680.48
Abono	oct-2-2023	33.51%	2	3,940,785.11	0.00	2,042,140.17	0.00	0.00	610.00	0.00	610.00	3,940,785.11	0.00	2,041,530.17	5,982,315.28
Abono	oct-6-2023	33.51%	4	3,940,785.11	0.00	2,054,029.66	48,732.00	0.00	37,511.00	4,407.00	90,650.00	3,892,053.11	0.00	2,016,518.66	5,908,571.77
Abono	oct-13-2023	33.51%	7	3,892,053.11	0.00	2,038,147.96	27,023.00	0.00	34,594.00	6,060.00	67,677.00	3,865,030.11	0.00	2,003,553.96	5,868,584.07
Abono	oct-14-2023	33.51%	1	3,865,030.11	0.00	2,006,615.12	0.00	0.00	6,013.00	987.00	7,000.00	3,865,030.11	0.00	2,000,602.12	5,865,632.23
Abono	oct-17-2023	33.51%	3	3,865,030.11	0.00	2,009,792.89	415.00	0.00	65.00	0.00	480.00	3,864,615.11	0.00	2,009,727.89	5,874,343.00
Abono	oct-23-2023	33.51%	6	3,864,615.11	0.00	2,028,129.30	10,731.00	0.00	94.00	0.00	10,825.00	3,853,884.11	0.00	2,028,035.30	5,881,919.41
Abono	oct-26-2023	33.51%	3	3,853,884.11	0.00	2,037,199.56	16,328.00	0.00	896.00	96.00	17,320.00	3,837,556.11	0.00	2,036,303.56	5,873,859.67
Abono	oct-27-2023	33.51%	1	3,837,556.11	0.00	2,039,342.96	16,054.00	0.00	3,235.00	544.00	19,833.00	3,821,502.11	0.00	2,036,107.96	5,857,610.07
Abono	oct-28-2023	33.51%	1	3,821,502.11	0.00	2,039,134.65	13,319.00	0.00	10,973.00	1,321.00	25,613.00	3,808,183.11	0.00	2,028,161.65	5,836,344.76
Abono	oct-29-2023	33.51%	1	3,808,183.11	0.00	2,031,177.79	3,283.00	0.00	5,507.00	662.00	9,452.00	3,804,900.11	0.00	2,025,670.79	5,830,570.90
Abono	oct-31-2023	33.51%	2	3,804,900.11	0.00	2,031,700.25	3,382.00	0.00	5,204.00	392.00	8,978.00	3,801,518.11	0.00	2,026,496.25	5,828,014.36
Cierre de Mes	oct-31-2023	33.51%	0	3,801,518.11	0.00	2,026,496.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,801,518.11	0.00	2,026,496.25	5,828,014.36
Abono	nov-1-2023	32.41%	1	3,801,518.11	0.00	2,029,421.32	7,475.00	0.00	12,524.00	928.00	20,927.00	3,794,043.11	0.00	2,016,897.32	5,810,940.43
Abono	nov-2-2023	32.41%	1	3,794,043.11	0.00	2,019,816.64	4,961.00	0.00	11,615.00	960.00	17,536.00	3,789,082.11	0.00	2,008,201.64	5,797,283.75
Abono	nov-3-2023	32.41%	1	3,789,082.11	0.00	2,011,117.14	39,123.00	0.00	10,016.00	2,145.00	51,284.00	3,749,959.11	0.00	2,001,101.14	5,751,060.25
Saldos para Demanda	nov-16-2023	32.41%	13	3,749,959.11	0.00	2,038,784.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,749,959.11	0.00	2,038,784.94	5,788,744.05



Medellin, noviembre 16 de 2023

	Producto	Consumo
Ciudad	Pagaré	2270087426

Titular	OSCAR EDUARDO HERNANDEZ RIPPE
Cédula o Nit.	1032362423
Obligación Nro.	2270087426
Mora desde	enero 14 de 2022

Tasa máxima Actual 32.41%

Liquidación de la Obligación a ene 14 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	15,492,639.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	15,492,639.00

Saldo de la obligación a nov 16 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	11,559,120.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	6,007,514.24
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	17,566,634.24

MAIRA CASAS
Centro Preparación de Demandas

OSCAR EDUARDO HERNANDEZ RIPPE

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ene/14/2022			15,492,639.00	0.00	0.00						15,492,639.00	0.00	0.00	15,492,639.00
Saldos para Demanda	ene-14-2022	0.00%	0	15,492,639.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,492,639.00	0.00	0.00	15,492,639.00
Cierre de Mes	ene-31-2022	23.49%	17	15,492,639.00	0.00	153,001.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,492,639.00	0.00	153,001.80	15,645,640.80
Cierre de Mes	feb-28-2022	24.25%	28	15,492,639.00	0.00	413,189.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,492,639.00	0.00	413,189.48	15,905,828.48
Cierre de Mes	mar-31-2022	24.45%	31	15,492,639.00	0.00	703,710.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,492,639.00	0.00	703,710.84	16,196,349.84
Cierre de Mes	abr-30-2022	25.13%	30	15,492,639.00	0.00	991,836.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,492,639.00	0.00	991,836.91	16,484,475.91
Cierre de Mes	may-31-2022	25.90%	31	15,492,639.00	0.00	1,297,863.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,492,639.00	0.00	1,297,863.35	16,790,502.35
Cierre de Mes	jun-30-2022	26.69%	30	15,492,639.00	0.00	1,602,069.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,492,639.00	0.00	1,602,069.29	17,094,708.29
Cierre de Mes	jul-31-2022	27.70%	31	15,492,639.00	0.00	1,927,145.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,492,639.00	0.00	1,927,145.25	17,419,784.25
Cierre de Mes	ago-31-2022	28.75%	31	15,492,639.00	0.00	2,263,295.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,492,639.00	0.00	2,263,295.46	17,755,934.46
Cierre de Mes	sep-30-2022	30.19%	30	15,492,639.00	0.00	2,602,941.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,492,639.00	0.00	2,602,941.81	18,095,580.81
Cierre de Mes	oct-31-2022	31.42%	31	15,492,639.00	0.00	2,966,678.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,492,639.00	0.00	2,966,678.94	18,459,317.94
Cierre de Mes	nov-30-2022	32.69%	30	15,492,639.00	0.00	3,331,092.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,492,639.00	0.00	3,331,092.62	18,823,731.62
Cierre de Mes	dic-31-2022	34.69%	31	15,492,639.00	0.00	3,727,916.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,492,639.00	0.00	3,727,916.97	19,220,555.97
Cierre de Mes	ene-31-2023	35.95%	31	15,492,639.00	0.00	4,137,370.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,492,639.00	0.00	4,137,370.17	19,630,009.17
Cierre de Mes	feb-28-2023	37.35%	28	15,492,639.00	0.00	4,519,156.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,492,639.00	0.00	4,519,156.23	20,011,795.23
Cierre de Mes	mar-31-2023	38.03%	31	15,492,639.00	0.00	4,949,079.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,492,639.00	0.00	4,949,079.01	20,441,718.01
Cierre de Mes	abr-30-2023	38.59%	30	15,492,639.00	0.00	5,370,305.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,492,639.00	0.00	5,370,305.75	20,862,944.75
Cierre de Mes	may-31-2023	37.44%	31	15,492,639.00	0.00	5,794,500.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,492,639.00	0.00	5,794,500.26	21,287,139.26
Cierre de Mes	jun-30-2023	36.91%	30	15,492,639.00	0.00	6,199,767.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,492,639.00	0.00	6,199,767.36	21,692,406.36
Abono	jul-14-2023	36.50%	14	15,492,639.00	0.00	6,385,759.26	0.00	0.00	179,205.00	0.00	179,205.00	15,492,639.00	0.00	6,206,554.26	21,699,193.26
Cierre de Mes	jul-31-2023	36.50%	17	15,492,639.00	0.00	6,432,691.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,492,639.00	0.00	6,432,691.16	21,925,330.16
Abono	ago-4-2023	35.86%	4	15,492,639.00	0.00	6,484,811.67	0.00	0.00	92,097.00	28,279.00	120,376.00	15,492,639.00	0.00	6,392,714.67	21,885,353.67
Abono	ago-8-2023	35.86%	4	15,492,639.00	0.00	6,444,835.19	0.00	0.00	86,169.00	0.00	86,169.00	15,492,639.00	0.00	6,358,666.19	21,851,305.19
Abono	ago-17-2023	35.86%	9	15,492,639.00	0.00	6,476,183.99	0.00	0.00	179,174.00	20,010.00	199,184.00	15,492,639.00	0.00	6,297,009.99	21,789,648.99
Abono	ago-24-2023	35.86%	7	15,492,639.00	0.00	6,388,335.92	0.00	0.00	43,300.00	0.00	43,300.00	15,492,639.00	0.00	6,345,035.92	21,837,674.92
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.86%	7	15,492,639.00	0.00	6,436,361.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,492,639.00	0.00	6,436,361.86	21,929,000.86
Abono	sep-4-2023	35.10%	4	15,492,639.00	0.00	6,487,528.97	0.00	0.00	12,034.00	0.00	12,034.00	15,492,639.00	0.00	6,475,494.97	21,968,133.97
Abono	sep-29-2023	35.10%	25	15,492,639.00	0.00	6,798,074.91	150,433.00	0.00	1,042,415.00	89,734.00	1,282,582.00	15,342,206.00	0.00	5,755,659.91	21,097,865.91
Cierre de Mes	sep-30-2023	35.10%	1	15,342,206.00	0.00	5,768,311.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,342,206.00	0.00	5,768,311.82	21,110,517.82
Abono	oct-26-2023	33.51%	26	15,342,206.00	0.00	6,087,392.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,342,206.00	0.00	6,087,392.35	21,429,598.35
Abono	oct-27-2023	33.51%	1	15,342,206.00	0.00	6,099,543.62	16,825.00	0.00	171,034.00	9,075.00	196,934.00	15,325,381.00	0.00	5,928,509.62	21,253,890.62
Abono	oct-30-2023	33.51%	3	15,325,381.00	0.00	5,964,952.28	3,766,261.00	0.00	84.00	0.00	3,766,345.00	11,559,120.00	0.00	5,964,868.28	17,523,988.28
Cierre de Mes	oct-31-2023	33.51%	1	11,559,120.00	0.00	5,974,023.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,559,120.00	0.00	5,974,023.28	17,533,143.28
Abono	nov-13-2023	32.41%	13	11,559,120.00	0.00	6,090,182.31	0.00	0.00	109,371.00	0.00	109,371.00	11,559,120.00	0.00	5,980,811.31	17,539,931.31
Saldos para Demanda	nov-16-2023	32.41%	3	11,559,120.00	0.00	6,007,514.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,559,120.00	0.00	6,007,514.24	17,566,634.24

Fwd: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RAD 2023-1664 OSCAR EDUARDO HERNANDEZ RIPPE CC 1032362423

notificacionesprometeo@aecsa.co <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Mié 29/11/2023 8:17

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (188 KB)

OSCAR EDUARDO HERNANDEZ RIPPE AUDIOPRESTAMO.pdf; OSCAR EDUARDO HERNANDEZ RIPPE N° 2270087426.pdf; APORTO LIQUIDACION DE CREDITO - OSCAR EDUARDO HERNANDEZ RIPPE CC 1032362423.pdf;

SEÑOR

Juzgado 045 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

E. S. D.

RADICADO: 11001400306320230146400

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: OSCAR EDUARDO HERNANDEZ RIPPE CC 1032362423

Asunto: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 101.541 del C.S.J. endosatario en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito me permito aportar la liquidación de crédito de las obligaciones base del presente proceso.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

CORDIALMENTE,

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO
APODERADA

----- Mensaje original -----

Asunto:APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RAD 2023-1664 OSCAR EDUARDO
HERNANDEZ RIPPE CC 1032362423

Fecha:2023-11-25 04:46 PM

Remitente:notificacionesprometeo@aecsa.co

Destinatario:cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑOR

Juzgado 045 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

E. S. D.

RADICADO: 11001400306320230146400

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: OSCAR EDUARDO HERNANDEZ RIPPE CC 1032362423

Asunto: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 101.541 del C.S.J. endosatario en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito me permito aportar la liquidación de crédito de las obligaciones base del presente proceso.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

CORDIALMENTE,

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO
APODERADA

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

MILLER SAAVEDRA LAVAO ABOGADO TITULADO

Señor Juez

**SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D**

**REF: PROCESO No. 2019-309
DTE: COOPERATIVA COOVENAL
DDO: DILIA ROSA CARRILLO**

MILLER SAAVEDRA LAVAO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, abogado titulado identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la demandada de manera respetuosa le manifiesto que interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra su auto de fecha 1 de diciembre del año en curso por medio del cual su despacho niega la entrega de los títulos a mi poderdante.

FUNDAMENTOS DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA

Manifiesta la señora Juez Que niega la entrega de los títulos por cuanto los existentes prescribieron de pleno derecho a favor de la rama judicial de acuerdo a la Ley 1743 de 2014 Art. 4 y 5 .

FUNDAMENTO DEL RECURSO:

1. Olvida el despacho que la misma Ley 1743 de 2014 en su Art. 4 párrafo único indica de manera muy clara el procedimiento que se debe realizar para declarar prescrito de pleno derecho un título judicial.
2. En dicho párrafo reza “antes de trasladar los recursos de los depósitos judiciales en condición especial, el consejo superior de la judicatura, o quien haga sus veces, publicara por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional y en la pagina web oficial de la entidad el listado de todos los depósitos judiciales en condición especial, vigentes a la fecha de la publicación, identificando el radicado del proceso, sus partes, y la fecha en que fue hecho el depósito, **PARA QUE EN EL TERMINO DE 20 DIAS HABILES, SIGUIENTES A LA FECHA DE LA PUBLICACION, EL BENEFICIARIO DEL DEPOSITO SE PRESENTE A REALIZAR LAS RECLAMACIONES CORRESPONDIENTES ANTE EL JUZGADO QUE CONOCIO DEL PROCESO. SI EL BENEFICIARIO NO RECLAMA EL DEPOSITO, SE ENTENDERÁ QUE LOS RECURSOS PRESCRIBIERON DE PLENO DERECHO A FAVOR DE LA NACION, RAMA JUDICIAL, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, O QUIEN**

MILLER SAAVEDRA LAVAO ABOGADO TITULADO

HAGA SUS VECES, CON DESTINO AL FONDO PARA LA MODERNIZACION, DESCONGESTION Y BIENESTAR DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA”.

3. Como se puede dar cuenta el despacho se encuentra en una total equivocación porque el decreto 272 del año 2015 y la Ley 1743 de 2014 en su Art. 4 párrafo único esta ordenando el procedimiento que se debe realizar para declarar prescrito un título judicial, hacer lo contrario se estaría violando el debido proceso pues el párrafo y el decreto comentado son muy claros al manifestar hasta que momento se encuentra prescrito por pleno derecho un depósito judicial.
4. En el caso que nos acompaña se esta obedeciendo lo dispuesto por las normas en comento por cuanto el Consejo Superior de la Judicatura realizo la publicación en el diario nuevo siglo el día 22 de octubre del año en curso y el termino de los 20 días se venció el día 21 de noviembre de los corrientes, de manera pues, que tanto el Consejo Superior de la Judicatura como la parte que represento le está dando pleno cumplimiento a lo ordenado por las normas en comento.
5. Como lo he manifestado en este escrito el juzgado no puede violar con la teoría que expone el procedimiento ordenado en el párrafo del Art. 4 de la Ley 1743 de 2014 donde claramente ordena y dice hasta cuando se puede tener por prescrito por pleno derecho un título judicial, si se hace lo contrario se estaría trasgrediendo lo ordenado en las normas comentadas y violando el debido proceso y además cometiéndose una arbitrariedad contra mi poderdante.

Teniendo en cuenta lo anterior de manera respetuosa le solicito se sirva revocar el auto impugnado y se ordene la entrega y cancelación a favor de la demandada de todos los títulos existentes.

Atentamente,



MILLER SAAVEDRA LAVAO
C.C. No. 4.913.008 Hobo (H)
T.P. No. 38278 C.S.

RECURSO REPOSICION PROCESO No. 2019-309

Miller Saavedra Lavao <millerabogado@hotmail.com>

Jue 07/12/2023 11:27

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (159 KB)

memorial recurso Dilia Rosa Carrillo.pdf;

Buenos Días Señores Juzgado 63 civil municipal;

Adjunto memorial re recurso para el proceso del asunto para su correspondiente tramite.

Cordial Saludo

MILLER SAAVEDRA

Bogotá 14 de marzo de 2023

Señores

JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA
PROCESO: 11001400306320210040500
DEMANDANTE: OLGA LUCIA ESPITIA PEÑA
DEMANDADOS: HERNANDO VALENCIA MUÑOZ
RAFAEL ALBERTO LEGUIZAMO PARRA

Yo HERNANDO VALENCIA MUÑOZ, actuando en nombre propio presento ante usted su señoría la contestación de la demanda, con copia a la contraparte, fundamento la contestación de la siguiente forma:

Solicito que se reponga el auto que libra mandamiento ejecutivo, por ausencia de obligaciones determinadas al no cumplir el contrato de arrendamiento con los elementos de un título que preste merito ejecutivo, ya que contiene obligaciones reciprocas y que fueron incumplidas mutuamente.

EXCEPCIONES PREVIAS

PLEITO PENDIENTE POR LAS MISMAS PARTES Y POR LOS MISMOS HECHOS

El día 16 de abril de 2021 la señora OLGA LUCIA ESPITIA PEÑA radicó una demanda de restitución de inmueble arrendado que le correspondió por reparto al **JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ** cuya principal prueba es el mismo contrato de arrendamiento aportado a la presente y en donde los demandados son los mismos que en el presente proceso ejecutivo, y en donde se están cobrando los mismos emolumentos, posteriormente el día 5 de mayo de 2021 la apoderada de la ejecutante radicó el presente proceso ejecutivo, siendo procedente declarar ante la ausencia de claridad de las obligaciones mutuas la excepción de **PLEITO PENDIENTE** antes de continuar con el presente proceso ejecutivo, ya que como consecuencia del proceso declarativo únicamente se podrá establecer con claridad las obligaciones

del contrato de arrendamiento, así como determinar quién incumplió primero cronológicamente en el tiempo.

HABERSELE DADO A LA DEMANDA UN TRÁMITE DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE

Presento esta excepción fundamentado en que la presente demanda debe ser dirimida en un proceso declarativo y no un proceso ejecutivo, al tener en cuenta que el contrato contiene obligaciones reciprocas e incumplidas por parte de la arrendadora, aunado al hecho de que el contrato no fue correctamente diligenciado conteniendo espacios en blanco en el periodo del canon, ya que al estar en blanco admite múltiples interpretaciones, impidiendo que haya un elemento esencial de la ejecución como lo es la exigibilidad y la claridad de las presuntas obligaciones.

EXCEPCIONES DE MERITO

AUSENCIA DE REQUISITO FORMAL DE EXIGIBILIDAD POR OBLIGACIONES MUTUAS

Dentro de la cláusula primera del contrato de arrendamiento denominada **OBJETO DEL CONTRATO**, la arrendadora **se obligó** a conceder a el arrendatario el goce del inmueble urbano destinado a vivienda y cuyos linderos presuntamente se debían mencionar en la cláusula decima quinta del contrato, así como los elementos accesorios e inventariados que debían figurar en un documento adicional firmado por las partes, situaciones o cosas que dentro del contrato no se estipularon y se encuentran ausentes, es decir que no se mencionó, que yo Hernando Valencia tenía el derecho al uso del parqueadero que le corresponde al apartamento 418, así como tampoco se especificó la forma en que se entregaba dicho bien inmueble y mucho menos los linderos, situación que indica que no hubo plena identificación de los bienes y usos conexos que se estaban entregando para el uso y goce pleno, ahora bien si no hay plena identificación de los inmuebles y de sus partes conexas, pues tampoco puede haber claridad de las obligaciones presentándose una ambigüedad o un contrato incompleto y mal diligenciado que deja aspectos importantes sin definir y que por esta causa no se puede hablar de exigibilidad alguna que se pueda atender por la vía ejecutiva, siendo procedente el proceso declarativo el que zanje absolutamente todos los aspectos y controversias ocurridas e intrínsecas del contrato de arrendamiento.

AUSENCIA DE REQUISITO FORMAL DE PLAZO

Dentro de la cláusula segunda se pactó lo siguiente **"PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO**, los arrendatarios se obligan a pagar por el goce del inmueble y demás elementos el precio o canon acordado en DAVIVIENDA # 00940020148-0, la suma de setecientos mil pesos moneda corriente, (\$700.000), dentro de los primeros días de cada periodo contractual a él o (los) arrendadores a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente." Es decir que los contratantes pactaron que los arrendatarios se obligaban a pagar a el arrendador la suma de \$700.000 por cada periodo contractual en la cuenta del Banco Davivienda número 00940020148-0, pero en el espacio del plazo **no se pactó ninguna fecha**, es decir que no se puede hablar de vencimiento de obligaciones cuando no hay un plazo fijo y expreso, ya que la expresión **"dentro de los primeros días de cada periodo contractual tienen múltiples interpretaciones**, inclusive, no se tiene la certeza de si el canon se debía pagar mensualmente o anualmente, ya que

la palabra periodo según la definición del diccionario de la Real Academia Real de la Lengua Española significa "Tiempo que algo tarda en volver al estado o posición que tenía al principio." Subrayado y negrilla propios. Es decir que según la interpretación que se le debe dar al tenor literal de lo expresado en el contrato, es que por cada año el canon de arrendamiento sería de \$700.000 toda vez que el periodo contractual se pactó por un año, prorrogable por un tiempo igual, y únicamente en caso de no ser avisado a tiempo por cualquiera de las partes la intención de finalizar el contrato. Al respecto el ordenamiento jurídico estipula que el contrato es ley para las partes, y por esta razón para que las obligaciones sean exigibles por lo menos deben tener una fecha cierta, fija y posible de vencimiento para que nazca la exigibilidad cuestión de la que adolece el contrato objeto de ejecución y por el cual se libró mandamiento ejecutivo sin que dentro de dicho documento ni siquiera se estableciera una fecha cierta de exigibilidad del canon.

El artículo 422 del Código General del Proceso establece: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184." subrayado y negrilla propios.

Para el caso concreto al interpretar dicha norma se observa que las obligaciones que se encuentran expresas son mutuas, y que no hay claridad con respecto al periodo de tiempo por el cual se cobra el canon de arrendamiento, es decir que según lo expresado en el contrato, no hay certeza de exigibilidad según lo transcrito en ese formato minerva del año 2010, ya que no se diligenció completamente, por lo que yo considero que el despacho comete un yerro jurídico al darle el alcance de título ejecutivo a un contrato incompleto y mal diligenciado, en el cual no se puede aplicar la interpretación ya que caben múltiples interpretaciones según el tenor literal del texto, entonces dicho documento adolece del requisito de obligación clara, expresa y menos aún exigible, siendo necesario por la calidad del contrato y de las partes definirse la litis en un proceso verbal declarativo de restitución de inmueble con declaración del incumplimiento y no en un proceso ejecutivo como lo pretende la apoderada de la parte demandante.

AUSENCIA DE FALTA DE DETERMINACION DE LOS BIENES CONEXOS ARRENDADOS

La arrendadora no permitió que dentro del parqueadero del conjunto, pudiera mostrar los vehículos que vendo, por lo cual me atrase en la renta, actuación arbitraria y sin fundamento jurídico alguno y cuya decisión hizo cumplir la administradora. Al respecto, debo decir que se me limitó el libre uso y goce del parqueadero que la misma demandante confirió a través del contrato de arrendamiento, y cuyo parqueadero tiene la naturaleza de ser un bien conexo al bien principal, uso que brilla por su ausencia dentro del contrato de arrendamiento, por el cual yo pagaba también el canon y cuya limitación ocasiono un menoscabo en mi situación financiera, agravándose mi situación económica desde la pandemia.

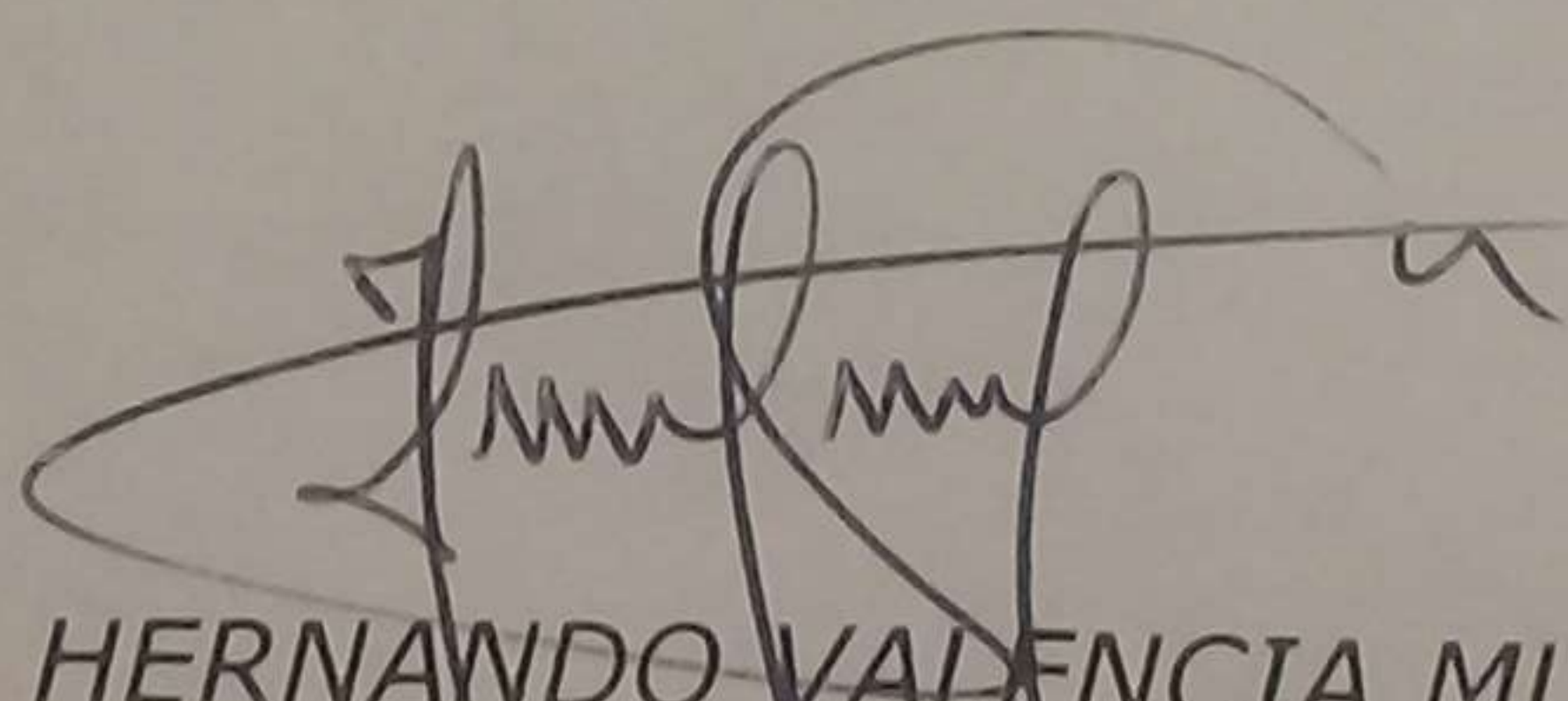
OBLIGACION ADQUIRIDA E INCUMPLIDA POR LA ARRENDADORA

En la cláusula sexta denominada **OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES** se estableció lo siguiente: "a) De los arrendadores 1. el arrendador hará entrega material del inmueble a los arrendatarios en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario del cual se hará entrega al arrendatario, así como copia del contrato con firmas originales. En caso de que el arrendador no suministre a el o los arrendatarios copia del contrato con sus firmas originales, será sancionado por la autoridad competente con multas equivalentes a tres mensualidades de arrendamiento." **subrayado y negrilla propios**

Al respecto de la anterior obligación adquirida por parte de la arrendadora, debo decir que en el líbelo de la demanda, no existe prueba alguna en el que se demuestre que la ejecutante cumplió dichos preceptos que se pactaron dentro del contrato, y cuyos medios probatorios son claros, como por ejemplo haber suscrito un acta en la que los arrendatarios declaren que les fue entregados todos aquellos documentos que menciona el contrato y cuya obligación recae en cabeza de la señora OLGA LUCIA ESPITIA PEÑA.

Por estas situaciones acaecidas dentro del desarrollo y ejecución del contrato le solicito su señoría que se reponga el auto que libra mandamiento ejecutivo y que se levanten todas las medidas cautelares dentro del presente proceso ejecutivo acumulado, así mismo solicito tener como prueba el mismo contrato aportado por la parte ejecutante y solicito que se escuche en interrogatorio que formulare personalmente a la ejecutante la señora OLGA LUCIA ESPITIA PEÑA.

Atentamente



HERNANDO VALENCIA MUÑOZ
Celular: 3023113733

CONTESTACIÓN DEMANDA

HERNANDO VALENCIA <valher2153@gmail.com>

Mié 15/03/2023 10:43

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA

PROCESO: 11001400306320210040500

DEMANDANTE: OLGA LUCÍA ESPITIA PEÑA

DEMANDADOS: HERNANDO VALENCIA MUÑOZ

RAFAEL ALBERTO LEGUIZAMO PARRA

Señor
JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL Transitoriamente 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C.

ASUNTO:	APORTA LIQUIDACION DE CREDITO
REF:	EJECUTIVO
DTE:	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DDO:	JEAN CARLOS LOBO ROJAS Y OTRO
RDO:	11001 40 03 063 2022 00898 00

JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO, abogado, identificado con la Tarjeta Profesional número 44.010 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, me permito acompañar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso para que sea aprobada por el despacho

Del Señor Juez,



JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO
T.P.44.010 del C. S. de la J.
C.C. 71.651.989 de Medellín
17231 APORTA LIQUIDACION DEL CREDITO

LIQUIDACIÓN SERVICIOS PUBLICOS DESDE 19 DE ABRIL 2022

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	1-dic-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Ot	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
19-abr-22	30-abr-22		1,5		\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
19-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	\$ 872.397,00	\$ 872.397,00	12	\$ 7.386,09
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		\$ 872.397,00	30	\$ 19.034,83
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		\$ 872.397,00	30	\$ 19.626,09
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		\$ 872.397,00	30	\$ 20.373,95
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		\$ 872.397,00	30	\$ 21.156,89
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		\$ 872.397,00	30	\$ 22.230,55
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		\$ 872.397,00	30	\$ 23.143,19
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		\$ 872.397,00	30	\$ 24.094,22
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		\$ 872.397,00	30	\$ 25.583,63
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		\$ 872.397,00	30	\$ 26.530,31
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		\$ 872.397,00	30	\$ 27.574,64
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		\$ 872.397,00	30	\$ 28.084,15
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		\$ 872.397,00	30	\$ 28.506,34
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		\$ 872.397,00	30	\$ 27.644,31
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		\$ 872.397,00	30	\$ 27.248,75
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		\$ 872.397,00	30	\$ 26.937,16
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		\$ 872.397,00	30	\$ 26.459,69
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		\$ 872.397,00	30	\$ 25.892,51
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%		\$ 872.397,00	30	\$ 24.698,06
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%		\$ 872.397,00	30	\$ 23.883,84
1-dic-23	1-dic-23	25,52%	2,74%	2,738%		\$ 872.397,00	1	\$ 796,13
Resultados >>						\$ 872.397,00		\$ 476.885,32

SALDO DE CAPITAL SERVICIOS PUBLICOS	\$ 872.397,00
SALDO DE INTERESES SERVICIOS PUBLICOS	\$ 476.885,32
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	\$ 1.349.282,32

LIQUIDACIÓN SERVICIOS PUBLICOS DESDE 30 DE ABRIL 2022

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	1-dic-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Ot	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
30-abr-22	30-abr-22		1,5		\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
30-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	\$ 93.746,00	\$ 93.746,00	1	\$ 66,14
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		\$ 93.746,00	30	\$ 2.045,44
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		\$ 93.746,00	30	\$ 2.108,98
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		\$ 93.746,00	30	\$ 2.189,34
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		\$ 93.746,00	30	\$ 2.273,48
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		\$ 93.746,00	30	\$ 2.388,85
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		\$ 93.746,00	30	\$ 2.486,92
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		\$ 93.746,00	30	\$ 2.589,12
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		\$ 93.746,00	30	\$ 2.749,16
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		\$ 93.746,00	30	\$ 2.850,89
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		\$ 93.746,00	30	\$ 2.963,11
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		\$ 93.746,00	30	\$ 3.017,87
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		\$ 93.746,00	30	\$ 3.063,23
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		\$ 93.746,00	30	\$ 2.970,60
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		\$ 93.746,00	30	\$ 2.928,09
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		\$ 93.746,00	30	\$ 2.894,61
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		\$ 93.746,00	30	\$ 2.843,30
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		\$ 93.746,00	30	\$ 2.782,36
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%		\$ 93.746,00	30	\$ 2.654,00
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%		\$ 93.746,00	30	\$ 2.566,51
1-dic-23	1-dic-23	25,52%	2,74%	2,738%		\$ 93.746,00	1	\$ 85,55
Resultados >>						\$ 93.746,00		\$ 50.517,57

SALDO DE CAPITAL SERVICIOS PUBLICOS	\$ 93.746,00
SALDO DE INTERESES SERVICIOS PUBLICOS	\$ 50.517,57
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	\$ 144.263,57

LIQUIDACIÓN TOTAL CANONES Y SERVICIOS PUBLICOS

LIQUIDACIÓN SERVICIOS PUBLICOS DESDE 19 DE ABRIL 2022	
SALDO DE CAPITAL SERVICIOS PUBLICOS	\$ 872.397,00
SALDO DE INTERESES SERVICIOS PUBLICOS	\$ 476.885,32
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	\$ 1.349.282,32

LIQUIDACIÓN SERVICIOS PUBLICOS DESDE 30 DE ABRIL 2022	
SALDO DE CAPITAL SERVICIOS PUBLICOS	\$ 93.746,00
SALDO DE INTERESES SERVICIOS PUBLICOS	\$ 50.517,57
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	\$ 144.263,57

SALDO DE CAPITAL CANONES DE ARRENDAMIENTO	\$ 12.600.000,00
--	-------------------------

GRAN TOTAL:CAPITAL CANONES, SERVICIOS PUBLICOS E INTERESES DE LOS SERVICIOS PUBLICOS	\$ 14.093.545,89
---	-------------------------

APORTA LIQUIDACION DE CREDITO - RAD. 11001 40 03 063 2022 00898 00

Notificaciones JCY Abogados <notificaciones@jcyepesabogados.com>

Jue 07/12/2023 15:24

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Erika Ossa Franco <eossa@jcyepesabogados.com>; Andres Bolaños Sánchez <abolanos@jcyepesabogados.com>

 2 archivos adjuntos (116 KB)

17231 APORTA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.pdf; 17231 LIQUIDACIÓN.pdf;

Señor

**JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL Transitoriamente 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C.

ASUNTO:	APORTA LIQUIDACION DE CREDITO
REF:	EJECUTIVO
DTE:	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DDO:	JEAN CARLOS LOBO ROJAS Y OTRO
RDO:	11001 40 03 063 2022 00898 00

JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO, abogado, identificado con la Tarjeta Profesional número 44.010 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, me permito acompañar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso para que sea aprobada por el despacho.

Cordialmente,

JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO



Notificaciones

 +(57) 268 96 76
 Calle 4 Sur No. 43 AA - 30
 Edificio Formacol, oficina 404
 www.jcyepesabogados.com